



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ELEGIBILIDAD PROVISIONAL PARA LA LEY DE SERVICIOS PARA DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO DE LANTERMAN

Estas preguntas frecuentes están destinadas a responder preguntas generales. Si tiene preguntas o inquietudes específicas sobre su hijo, comuníquese con el administrador de casos de su centro regional. Si necesita ayuda para localizar el centro regional correcto, puede encontrar información en <https://www.dds.ca.gov/rc/listings/>. Si tiene alguna pregunta o inquietud, envíe un correo electrónico a Questions@dds.ca.gov.

Pregunta 1. ¿Qué es la elegibilidad provisional de la Ley Lanterman?

A1. Un niño desde su nacimiento hasta los 5 años puede ser elegible provisionalmente para los servicios del centro regional si tiene:

1. Una discapacidad que no es únicamente de naturaleza física y;
2. Limitaciones funcionales significativas en al menos dos de las siguientes áreas de actividad vital principal, según lo determine un centro regional y según sea apropiado para la edad del niño:
 - Cuidados personales.
 - Lenguaje receptivo y expresivo.
 - Aprendizaje.
 - Movilidad.
 - Auto-dirección.

Pregunta 2. ¿Qué edad debe tener mi hijo para ser considerado para la elegibilidad provisional de la Ley Lanterman?

A2. Desde el nacimiento hasta los 5 años.

Pregunta 3. ¿Es la elegibilidad provisional de la Ley Lanterman una extensión del Programa de Early Start? ¿Puede mi hijo seguir recibiendo los mismos servicios que recibía bajo el programa Early Start?

A3. La elegibilidad provisional no es una extensión del Programa de Early Start. El programa Early Start finaliza a los 3 años y no puede continuar según las leyes y regulaciones federales y estatales.

Pregunta 4. Mi hijo está actualmente en Early Start. ¿Cómo pueden llegar a ser elegibles provisionalmente para los servicios de la Ley Lanterman?

A4. Comuníquese con el coordinador de servicios asignado a su hijo sobre la elegibilidad provisional. El equipo del IFSP puede utilizar las evaluaciones de desarrollo o los informes de progreso más recientes para determinar si su hijo califica para la elegibilidad provisional de la Ley Lanterman.

Pregunta 5. ¿Qué pasa si a mi hijo se le niega la elegibilidad provisional de la Ley Lanterman?

A5. Si se niega la elegibilidad o los servicios, el proceso de audiencia imparcial es un proceso para resolver desacuerdos entre el centro regional y las personas atendidas. Según el proceso de audiencia imparcial, los desacuerdos pueden ser sobre servicios, la elegibilidad o cualquier decisión o acción del centro regional con la que no esté de acuerdo. El proceso de audiencia justa puede incluir una reunión informal, mediación y una audiencia a nivel estatal con un juez de derecho administrativo. La información sobre el proceso de audiencia imparcial, un folleto y los formularios necesarios para solicitar una audiencia imparcial están disponibles en su centro regional local o se pueden encontrar aquí:

[Proceso de quejas de audiencias justas - CA Departamento de Servicios de Desarrollo](#)

Pregunta 6. Si mi hijo es aprobado para la elegibilidad provisional de la Ley Lanterman, ¿qué servicios recibirá?

A6. Si se determina que es provisionalmente elegible, un niño recibirá los Servicios de la Ley Lanterman según sus necesidades. Puede encontrar más información sobre los servicios y apoyos del centro regional aquí: [Servicios y descripciones del centro regional – Departamento de Servicios de Desarrollo de California](#). Si su hijo tiene menos de 3 años, estos servicios se sumarán a los servicios recibidos de Early Start.

Pregunta 7. ¿Qué plan de servicios se desarrollará para mi hijo que ha sido considerado provisionalmente elegible para los servicios de la Ley Lanterman?

A7. Si su hijo tiene menos de 3 años, los servicios se coordinarán por medio del Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP). Puede obtener más información sobre el Programa de Early Start para niños menores de 3 años, incluyendo el proceso IFSP aquí: [Early Start: Departamento de Servicios de Desarrollo de California](#).

Si su hijo tiene entre 3 y 4 años, se le desarrollará un Plan de Programa Individual (IPP). Puede encontrar más información sobre el proceso IPP aquí:

[Planificación de programas individuales: Departamento de Servicios de Desarrollo de California](#).

Pregunta 8. Mi hijo fue declarado elegible para recibir los servicios del centro regional bajo elegibilidad provisional. ¿También son elegibles para inscribirse en los beneficios de Medi-Cal por medio de la Exención de Servicios Basados en el Hogar y la Comunidad (HCBS, siglas en inglés) 1915(c)?

A8. Eso depende. Un niño puede inscribirse en la Exención HCBS si cumple con los requisitos para participar en la Exención, como un nivel de atención institucional o limitaciones funcionales como resultado de su discapacidad, y si el niño requiere uno o más servicios de la Exención. Por ejemplo, un niño que tiene un retraso del 33 por ciento o más combinado en dos áreas de desarrollo puede cumplir con el nivel de atención requerido. Puede encontrar información adicional aquí:

https://www.dds.ca.gov/wp-content/uploads/2019/02/HCBS_WaiverPrimerPolicy_20190212.pdf

Pregunta 9. ¿Mi hijo, que ha sido considerado provisionalmente elegible para los servicios de la Ley Lanterman, puede calificar para la consideración institucional?

A9. Si el niño cumple con los criterios requeridos para la Exención Basada en el Hogar y la Comunidad de 1915 (c) mencionada en la pregunta #8, entonces puede calificar para la consideración institucional.

Pregunta 10. Si se aprueba la elegibilidad provisional de mi hijo según la Ley Lanterman, ¿será elegible para recibir servicios por medio del Programa de Autodeterminación (SDP, siglas en inglés)?

A10. No, los niños que se determina que son provisionalmente elegibles para los servicios de la Ley Lanterman no califican para el SDP. Una persona debe cumplir con los criterios del Código de Bienestar e Instituciones (W&I), Sección 4685.8(d)(1) para ser parte del Programa SDP, que incluye una discapacidad del desarrollo diagnosticada según lo especificado.

Pregunta 11. Mi hijo recibe servicios del centro regional bajo la elegibilidad provisional de la Ley Lanterman. ¿Qué pasa cuando cumplan 5 años?

A11. Los centros regionales deben evaluar a su hijo al menos 90 días antes de que cumpla cinco años de edad para determinar si califica para recibir servicios continuos del centro regional después de los 5 años. Esa evaluación determinará si su hijo tiene una discapacidad del desarrollo según se define en la Sección 4512 (a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones. Si el centro regional determina que su hijo no tiene una discapacidad del desarrollo, los servicios finalizarán a los 5 años.

Pregunta 12. Mi hijo recibió servicios de la Ley Lanterman bajo elegibilidad provisional y cumplirá 5 años en menos de 90 días, pero no me han contactado para una evaluación. ¿Qué tengo que hacer?

A12. Comuníquese con el coordinador de servicios asignado a su hijo.

Pregunta 13. ¿Cuáles son las diferencias entre ser elegible para los Servicios de la Ley Lanterman y ser elegible provisionalmente para los Servicios de la Ley Lanterman?

A13. *La elegibilidad provisional tiene un límite de tiempo, hasta el quinto cumpleaños del niño, mientras que la elegibilidad bajo la Ley Lanterman no lo es.* Los criterios de elegibilidad varían. No hay diferencia en la lista de servicios disponibles para el niño, sin embargo, los servicios que recibe un niño son individualizados y se basan en sus necesidades únicas. Estos servicios se describirán en el IFSP o IPP del niño.

Pregunta 14. ¿Puede mi hijo recibir servicios bajo elegibilidad provisional incluso si no recibió servicios por medio del Programa de Early Start?

A14. Sí, los niños referidos al centro regional a los 3 y 4 años que no recibieron servicios de Early Start antes de los 3 años pueden calificar para la elegibilidad provisional de la Ley Lanterman hasta los 5 años si cumplen con los criterios de elegibilidad. Comuníquese con su centro regional local para obtener más información: <https://www.dds.ca.gov/rc/listings/>.

